

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12 de diciembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso informando sobre correo allegado el día 31 de julio del 2023, donde aporto intento de notificación del demandado, se utilizó el correo elalquimistadelasletras82@gmail.com, dirección electrónica que se informó en el acápite de notificaciones de la demanda y que se allegaron las evidencias correspondientes, transcurriendo los términos de la siguiente manera: Se entrego el memorial de notificación junto con anexos al demandado WILLY ARIEL DELGADO DELGADO vía correo electrónico, el día 28 de julio del 2023, aconteciendo dos (2) días hábiles siguientes al envío de la comunicación, es decir, lunes 31 de julio y martes 01 de agosto del 2023, haciéndola efectiva. Posteriormente, se contabilizan, diez (10) días hábiles, es decir, los días miércoles 02, jueves 03, viernes 04, martes 08, miércoles 09, jueves 10, viernes 11, lunes 14, martes 15, miércoles 16 de agosto del 2023, visualizando en el dossier que en este término no se allegó pago o excepción alguna por parte del demandado. Sírvase proveer.

INFORMACIÓN PERSONAL									
Primer Nombre: WILLY ARIEL			Segundo Nombre:				Primer Apellido: DELGADO		
Tipo de Identificación: CC <input checked="" type="checkbox"/> RC <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>			Número: 10293918				Fecha de Expedición: 05 05 00		
Fecha de Nacimiento: 10 04 82			Sexo: M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>		Lugar de Nacimiento: POPAYAN - CAUCA			Estado civil: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
País de Residencia: COLOMBIA			Ciudad y Departamento: PALMIRA - VALLE				Tipo de vivienda: <input checked="" type="checkbox"/> Familiar <input type="checkbox"/> An		
Apellido(s) y Nombre(s) del Arrendador:					Teléfono del Arrendador:				
Dir. Residencia: Cr 31 22 64					Tel. Residencia: 3173970				
Lugar envío correspondencia: Casa <input type="checkbox"/> Oficina <input type="checkbox"/> Correo Electrónico <input checked="" type="checkbox"/>					Correo Electrónico: elalquimistadelasletras82@gmail.com				

Francisca Muñoz Cortes

FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto Nro. 2852/
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA" NIT. 900.528.910-1
DEMANDADO: WILLY ARIEL DELGADO DELGADO C.C. 10.293.918
RADICACIÓN: 765204003006-2023-00234-00

Palmira (V), Doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES

COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA" por conducto de mandatario judicial debidamente constituido, solicitó a

este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor y a cargo del señor WILLY ARIEL DELGADO DELGADO, dictándose el Auto No.1271 del 07 de junio del 2023.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Resolver sobre los intentos de notificación realizados de los días 28 de julio del 2023, amparándose en art 8 de la Ley 2213 del 2022, asimismo determinar si procede Auto de seguir adelante que estipula el artículo 440 del Código General del Proceso.

TRÁMITE

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva en su aspecto formal reunía los requisitos que la hacen idónea para su apreciación y a ella se acompañó el título valor que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo enseñado por el artículo 422 del Código General del Proceso, se libró mandamiento de pago el 07 de junio del 2023.

Al demandado WILLY ARIEL DELGADO DELGADO, se notificó conforme el art. 8° de la Ley 2213 del 2022, es decir por Notificación Personal electrónica, como se indica a continuación:

Se entrego el memorial de notificación junto con anexos al demandado WILLY ARIEL DELGADO DELGADO vía correo electrónico, el día 28 de julio del 2023, aconteciendo dos (2) días hábiles siguientes al envío de la comunicación, es decir, lunes 31 de julio y martes 01 de agosto del 2023, haciéndola efectiva. Posteriormente, se contabilizan, diez (10) días hábiles, es decir, los días miércoles 02, jueves 03, viernes 04, martes 08, miércoles 09, jueves 10, viernes 11, lunes 14, martes 15, miércoles 16 de agosto del 2023, visualizando en el dossier que en este término no se allegó pago o excepción alguna por parte del demandado.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa intento de notificación al demandado WILLY ARIEL DELGADO DELGADO, donde se le envió memorial de notificación junto con anexos al correo electrónico que la parte ejecutante informo y allegando las evidencias, es decir, elalquimistadelasletras82@gmail.com, entregándose el 28 de julio del 2023, transcurriendo los términos de la Ley 2213 del 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”, sin que se aprecie contestación alguna por el ejecutado, lo dicho en consonancia con certificados de la comunicación electrónica de Servientrega, así las cosas, y bajo el principio de la buena fe, esta judicatura no ve obstáculos para proceder como lo prescribe el artículo 440 del Código General del Proceso inciso 2, en el que enfáticamente se preceptúa que ante la ausencia de reparos a la orden de pago, debe procederse a emitir auto de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación, ordenando el avalúo y remate de lo embargado y de lo que se llegare a desembargar, la práctica de la liquidación del crédito, como de las costas causadas en el proceso, Asimismo, es del caso imponer condena en costas a la parte demandada, de acuerdo a lo previsto en la regla primera del artículo 366 del Código General del Proceso.

Resumen del mensaje

Id mensaje: 765497
Emisor: luzmaria.abo@gmail.com
Destinatario: elalquimistadelasletras82@gmail.com - WILLY ARIEL DELGADO DELGADO
Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE DEL CAUCA. RADICADO No. 2023-234
Fecha envío: 2023-07-28 12:36
Estado actual: Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>● Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/07/28 Hora: 12:41:19</p>	<p>Tiempo de firmado: Jul 28 17:41:19 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>● Acuse de recibo</p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/07/28 Hora: 12:41:21</p>	<p>Jul 28 12:41:21 c1-t205-282c1 postfix/smtpl[1642]: DF09312487EA: to=<elalquimistadelasletras82@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.27]:25, delay=1.2, delays=0.08/0.0.19/0.9, dsn=2.0.0, status=sent [250 2.0.0 OK 1690566081 h18-20620a05628a2452006007675309a546a12644817qkn.81 - gsmtp]</p>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V),

RESUELVE:

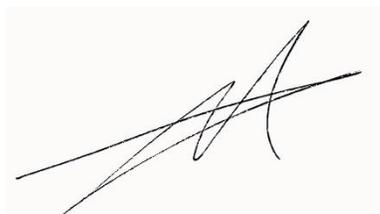
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución del crédito en la forma determinada en el mandamiento de pago, en favor del ejecutante, y en contra de la parte ejecutada, de conformidad a las consideraciones del presente proveído.

SEGUNDO: LIQUIDAR EL CRÉDITO tal como lo enseña el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el remate de los bienes que llegaren a embargarse, previo su avalúo. Para cuyo efecto se proseguirá el trámite contemplado por el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y favor de la parte ejecutante, las agencias en derecho se liquidarán en folio separado, y las costas por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee207bbd08950dd122464734d30446c67fb54b35fe5d7492d8eec63559ba664**

Documento generado en 12/12/2023 04:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

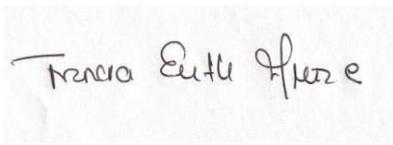
CONSTANCIA SECRETARIAL: 12 de diciembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso informando sobre correos allegados los días 14 de noviembre del 2023, y 12 de diciembre, donde se aclara la notificación de los demandados, deviniendo en revisar los intentos de notificación de los demandados, utilizándose los correos pedroa.noguera@gmail.com y jaqueline.guzman@gmail.com, direcciones electrónicas que se informaron en el acápite de notificaciones de la demanda y que se allegaron las evidencias correspondientes, transcurriendo los términos de la siguiente manera: Se entregó el memorial de notificación junto con anexos a los demandados MARIA JAQUELINE GUZMAN ZAPATA y PEDRO ALEXIS NOGUERA JUSTO vía correo electrónico, el día 31 de agosto del 2023, aconteciendo dos (2) días hábiles siguientes al envío de la comunicación, es decir, viernes 01 y lunes 04 de septiembre del 2023, haciéndola efectiva. Posteriormente, se contabilizan, diez (10) días hábiles, es decir, los días martes 05, miércoles 06, jueves 07, viernes 08, lunes 11, martes 12, miércoles 13, jueves 14, viernes 15, lunes 18 de septiembre del 2023, visualizando en el dossier que en este término no se allegó pago o excepción alguna por parte de los ejecutados. Sírvase proveer.

Correo Electrónico

Correlativo	Correo	Comentario
1	Jaqueline.guzman@hotmail.com	

Correo Electrónico

Correlativo	Correo	Comentario
1	Pedroa.noguera@gmail.com	



FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Auto Nro. 2855/

PROCESO:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

RADICACIÓN:

EJECUTIVO

BANCO W.S.A

NIT. 900.378.212-2

MARIA JAQUELINE GUZMAN ZAPATA

C.C. 52.044.034

PEDRO ALEXIS NOGUERA JUSTO

C.C.524.190

765204003006-2023-00285-00

Palmira (V), Doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES

BANCO W.S.A por conducto de mandatario judicial debidamente constituido, solicitó a este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor y a cargo de los señores MARIA JAQUELINE GUZMAN ZAPATA y PEDRO ALEXIS NOGUERA JUSTO, dictándose el Auto No.1553 del 13 de julio del 2023. Posteriormente se realizaron los pronunciamientos No.1604 y 2552 del año en curso, donde el primero corresponde a medida cautelar y el segundo a requerimiento de notificación, deviniendo del ultimo memorial que aclara.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Resolver sobre los intentos de notificación realizándose el día 31 de agosto del 2023, amparándose en art 8 de la Ley 2213 del 2022, asimismo determinar si procede Auto de seguir adelante que estipula el artículo 440 del Código General del Proceso.

TRÁMITE

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva en su aspecto formal reunía los requisitos que la hacen idónea para su apreciación y a ella se acompañó el título valor que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo enseñado por el artículo 422 del Código General del Proceso, se libró mandamiento de pago el 13 de julio del 2023.

A los demandados MARIA JAQUELINE GUZMAN ZAPATA y PEDRO ALEXIS NOGUERA JUSTO, se notificó conforme el art. 8º de la Ley 2213 del 2022, es decir por Notificación Personal electrónica, como se indica a continuación:

Se entrego el memorial de notificación junto con anexos al demandado MARIA JAQUELINE GUZMAN ZAPATA y PEDRO ALEXIS NOGUERA JUSTO vía correo electrónico, el día 31 de agosto del 2023, aconteciendo dos (2) días hábiles siguientes al envío de la comunicación, es decir, viernes 01 y lunes 04 de septiembre del 2023, haciéndola efectiva. Posteriormente, se contabilizan, diez (10) días hábiles, es decir, los días martes 05, miércoles 06, jueves 07, viernes 08, lunes 11, martes 12, miércoles 13, jueves 14, viernes 15, lunes 18 de septiembre del 2023, visualizando en el dossier que en este término no se allegó pago o excepción alguna por parte de los ejecutados.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que al accionante le asiste la razón toda vez que se realizaron intentos de notificación a los demandados MARIA JAQUELINE GUZMAN ZAPATA y PEDRO ALEXIS NOGUERA JUSTO, donde se le envió memorial de notificación junto con anexos al correo electrónico que la parte ejecutante informo y allegando las evidencias, es decir, pedroa.noguera@gmail.com y jaqueline.guzman@gmail.com, entregándose el 31 de agosto del 2023, transcurriendo los términos de la Ley 2213 del 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”, sin que se aprecie contestación alguna por el ejecutado, lo dicho en consonancia con certificados de la comunicación electrónica de Pronto envíos, así las cosas, y bajo el principio de la buena fe, esta judicatura no ve obstáculos para proceder como lo prescribe el artículo 440 del Código General del Proceso inciso 2, en el que enfáticamente se preceptúa que ante la ausencia de reparos a la orden de pago, debe procederse a emitir auto de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación, ordenando el avalúo y remate de lo embargado y de lo

que se llegare a desembargar, la práctica de la liquidación del crédito, como de las costas causadas en el proceso, Asimismo, es del caso imponer condena en costas a la parte demandada, de acuerdo a lo previsto en la regla primera del artículo 366 del Código General del Proceso.

Destinatario	Nombre: MARIA JAQUELINE GUZMAN ZAPATA Contacto: - Dirección: jaqueline.guzman@gmail.com PALMIRA VALLE DEL CAUCA Nombre: 0 0
Datos de notificación	Ciudad notificación: PALMIRA VALLE DEL CAUCA Juzgado: JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA Departamento juzgado: VALLE DEL CAUCA Demandante: BANCO W SA Radicado: 2023 00285 00 [2213 - LEY 2213 DE 2022] Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: MARIA JAQUELINE GUZMAN ZAPATA Y OTRO Notificado: MARIA JAQUELINE GUZMAN ZAPATA Fecha auto: 2023-07-13

Correo electrónico destinatario: jaqueline.guzman@gmail.com
Asunto: NOTIFICACION LEY 2213 DE 2022 MARIA JAQUELINE GUZMAN ZAPATA
Token único del mensaje de datos: 2B1728E5-25F8-4FF9-97DB-55E7B0763FC4

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-08-31 08:26:32	2023-08-31T13:26:43.8183429Z	["To": "jaqueline.guzman@gmail.com", "SubmittedAt": "2023-08-31T13:26:43.8183429Z", "MessageID": "2b1728e5-25f8-4ff9-97db-55e7b0763fc4", "ErrorCode": 0, "Message": "OK"]

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-08-31 08:26:55	2023-08-31T13:26:56Z	smtp;250 2.0.0 OK 1693488416 z40-20020a81ac6800000b0058d64b84114si1330969yeyj.21 - gsmt

JTA COLOMBIA

Destinatario	Nombre: PEDRO ALEXIS NOGUERA JUSTO Contacto: - Dirección: pedroa.noguera@gmail.com PALMIRA VALLE DEL CAUCA Nombre: 0 0
Datos de notificación	Ciudad notificación: PALMIRA VALLE DEL CAUCA Juzgado: JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA Departamento juzgado: VALLE DEL CAUCA Demandante: BANCO W SA Radicado: 2023 00285 00 [291 - Notificacion 291] Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: PEDRO ALEXIS NOGUERA JUSTO Y OTRO Notificado: PEDRO ALEXIS NOGUERA JUSTO Fecha auto: 2023-07-13

Correo electrónico destinatario: pedroa.noguera@gmail.com
Asunto: NOTIFICACION LEY 2213 DE 2022 PEDRO ALEXIS NOGUERA JUSTO
Token único del mensaje de datos: D80963A7-82D7-4492-9E3D-7B8C445CD6C3

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-08-31 08:28:41	2023-08-31T13:28:53.0207752Z	["To": "pedroa.noguera@gmail.com", "SubmittedAt": "2023-08-31T13:28:53.0207752Z", "MessageID": "d80963a7-82d7-4492-9e3d-7b8c445cd6c3", "ErrorCode": 0, "Message": "OK"]

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-08-31 08:29:08	2023-08-31T13:29:08Z	smtp;250 2.0.0 OK 1693488548 d62-20020a25e641000000b00d50be761858si1148188ybh.565 - gsmt

JTA COLOMBIA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V),

RESUELVE:

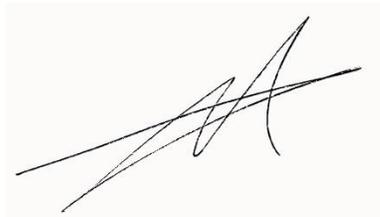
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución del crédito en la forma determinada en el mandamiento de pago, en favor del ejecutante, y en contra de la parte ejecutada, de conformidad a las consideraciones del presente proveído.

SEGUNDO: LIQUIDAR EL CRÉDITO tal como lo enseña el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el remate de los bienes que llegaren a embargarse, previo su avalúo. Para cuyo efecto se proseguirá el trámite contemplado por el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y favor de la parte ejecutante, las agencias en derecho se liquidarán en folio separado, y las costas por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0687d75b0c81b7260160dc0c8b32fd3d50ddf9bd23fa1add2c0ba4eba08924**

Documento generado en 12/12/2023 04:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12 de diciembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso informando sobre correo allegado el día 17 de noviembre del 2023, donde apporto intento de notificación del demandado, se utilizó el correo nestorivanmontes61@gmail.com, dirección electrónica que se informó en el acápite de notificaciones de la demanda y que se allegaron las evidencias correspondientes, transcurriendo los términos de la siguiente manera: Se entrego el memorial de notificación junto con anexos al demandado NESTOR IVAN MONTES GARCIA vía correo electrónico, el día 23 de octubre del 2023, aconteciendo dos (2) días hábiles siguientes al envío de la comunicación, es decir, martes 24 y miércoles 25 de octubre del 2023, haciéndola efectiva. Posteriormente, se contabilizan, diez (10) días hábiles, es decir, los días jueves 26, viernes 27, lunes 30, martes 31 de octubre, miércoles 01, jueves 02, viernes 03, martes 07, miércoles 08, jueves 09 de noviembre del 2023, visualizando en el dossier que en este término no se allegó pago o excepción alguna por parte del demandado. Sírvasse proveer.

coprocenva		SOLICITUD DE CRÉDITO	
Espacio para uso exclusivo de Coprocenva			
Nº Radicación	229150200	Valor sugerido por agencia \$	3.500.000
Fecha radicación	26/04/23	Agencia radicante	Palmira
Línea		1	
Días		42	
Línea sugerida por agencia (en meses)			
Plazo sugerido por agencia		36	
Línea sugerida por agencia (en meses)			
Plazo sugerido por agencia		36	
Derecho del crédito sugerido: LIBRE IMPERSON			
INFORMACIÓN PERSONAL DEL SOLICITANTE			
Apellidos	MONTES GARCIA	Nombre	NESTOR IVAN
Fecha de nacimiento	23/10/69	Profesión	OP. RECOLECCION
Estado civil		SOLTERO	
Dirección residencial		CALLE 34 + 35 D IV	
Ciudad		PALMIRA	
Departamento		VALLE DEL CAUCA	
Teléfono (Fijo)		3114277863	
Teléfono móvil		3114277863	
Correo electrónico		NESTORIVANMONTES61@GMAIL.COM	
ACTIVIDAD ECONÓMICA			

Francisca Eutli Muñoz Cortes

FRANCISCA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto Nro. 2850/

PROCESO:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

RADICACIÓN:

EJECUTIVO

COPROCVENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

NIT. 891.900.492-5

NESTOR IVAN MONTES GARCIA

C.C. 16278213

765204003006-2023-00293-00

Palmira (V), Doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES

COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO por conducto de mandatario judicial debidamente constituido, solicitó a este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor y a cargo del señor NESTOR IVAN MONTES GARCIA, dictándose el Auto No.1586 del 19 de julio del 2023, posteriormente, se dispone providencia No.2455 del 27 de octubre del 2023, donde se requirió notificar al demandado.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Resolver sobre los intentos de notificación realizados de los días 23 de octubre del 2023, amparándose en art 8 de la Ley 2213 del 2022, asimismo determinar si procede Auto de seguir adelante que estipula el artículo 440 del Código General del Proceso.

TRÁMITE

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva en su aspecto formal reunía los requisitos que la hacen idónea para su apreciación y a ella se acompañó el título valor que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo enseñado por el artículo 422 del Código General del Proceso, se libró mandamiento de pago el 19 de julio del 2023.

Al demandado NESTOR IVAN MONTES GARCIA, se notificó conforme el art. 8° de la Ley 2213 del 2022, es decir por Notificación Personal electrónica, como se indica a continuación:

Se entrego el memorial de notificación junto con anexos al demandado NESTOR IVAN MONTES GARCIA vía correo electrónico, el día 23 de octubre del 2023, aconteciendo dos (2) días hábiles siguientes al envío de la comunicación, es decir, martes 24 y miércoles 25 de octubre del 2023, haciéndola efectiva. Posteriormente, se contabilizan, diez (10) días hábiles, es decir, los días jueves 26, viernes 27, lunes 30, martes 31 de octubre, miércoles 01, jueves 02, viernes 03, martes 07, miércoles 08, jueves 09 de noviembre del 2023, visualizando en el dossier que en este término no se allegó pago o excepción alguna por parte del demandado.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa intento de notificación al demandado NESTOR IVAN MONTES GARCIA, donde se le envió memorial de notificación junto con anexos al correo electrónico que la parte ejecutante informo y allegando las evidencias, es decir, nestorivanmontes61@gmail.com, entregándose el 23 de octubre del 2023, transcurriendo los términos de la Ley 2213 del 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”, sin que se aprecie contestación alguna por el ejecutado, lo dicho en consonancia con certificados de la comunicación electrónica de Pronto Envíos, así las cosas, y bajo el principio de la buena fe, esta judicatura no ve obstáculos para proceder como lo prescribe el artículo 440 del Código General del Proceso inciso 2, en el que enfáticamente se preceptúa que ante la ausencia de reparos a la orden de pago, debe procederse a emitir auto de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación, ordenando el avalúo y remate de lo embargado y de lo que se llegare a desembargar, la práctica de la liquidación del crédito, como

de las costas causadas en el proceso, Asimismo, es del caso imponer condena en costas a la parte demandada, de acuerdo a lo previsto en la regla primera del artículo 366 del Código General del Proceso.

Destinatario	Nombre: NESTOR IVAN MONTES GARCIA Contacto: - Dirección: nestorivanmontes61@gmail.com PALMIRA VALLE DEL CAUCA Nombre: 0 0
Datos de notificación	Ciudad notificación: PALMIRA VALLE DEL CAUCA Juzgado: JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA Departamento juzgado: VALLE DEL CAUCA Demandante: COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO Radicado: 2023293 [2213 - LEY 2213 DE 2022] Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: NESTOR IVAN MONTES GARCIA Notificado: NESTOR IVAN MONTES GARCIA Fecha auto: 2023-07-19

Correo electrónico destinatario: nestorivanmontes61@gmail.com
Asunto: NOTIFICACION LEY 2213 DE 2022 NESTOR IVAN MONTES GARCIA
Token único del mensaje de datos: 13CF8B84-630C-404B-A9C3-1CE185195E6B

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-10-23 16:24:23	2023-10-23T21:24:36.5851718Z	(["To": "nestorivanmontes61@gmail.com", "SubmittedAt": "2023-10-23T21:24:36.5851718Z", "MessageID": "13cf8b84-630c-404b-a9c3-1ce185195e6b", "ErrorCode": 0, "Message": "OK"])

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-10-23 16:24:40	2023-10-23T21:24:43Z	smp:250 2.0.0 OK 1698096283 fn1-20020ad45d6100000b00646f2d31709si6477565qvb.178 - gsmtip

A COLOMBIA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución del crédito en la forma determinada en el mandamiento de pago, en favor del ejecutante, y en contra de la parte ejecutada, de conformidad a las consideraciones del presente proveído.

SEGUNDO: LIQUIDAR EL CRÉDITO tal como lo enseña el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el remate de los bienes que llegaren a embargarse, previo su avalúo. Para cuyo efecto se proseguirá el trámite contemplado por el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y favor de la parte ejecutante, las agencias en derecho se liquidarán en folio separado, y las costas por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a5f73b5782eb5a361d583831ce90e4e3587c6d58ff5f9b0119cc7be109b38d**

Documento generado en 12/12/2023 04:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>